



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 109

RADICACION: 76-828-40-89-001-2021-0004-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

DEMANDANTE: María Elena Zuleta Rivera

DEMANDADOS: María Luisa Lorza Chávez, Tarcila, Edilma, Esneda, Gilberto, luz Edith, Silvio y Tulio Enrique Jiménez García como Herederos determinados Pedro León Jiménez y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 13 de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por la Apoderada de la parte actora, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia en contra de los señores María Luisa Lorza Chávez y Tarcila, Edilma, Esneda, Gilberto, luz Edith, Silvio y Tulio Enrique Jiménez García como Herederos determinados Pedro León Jiménez y Personas desconocidas o Indeterminadas y personas desconocidas e indeterminadas, respecto al siguiente bien inmueble: Una casa habitación ubicada en el zona urbana del Corregimiento de Huasanò, perímetro rural de esta Municipalidad, ubicada en la calle 4ª No. 2-06, matrícula inmobiliaria No. 384-99035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Certificado catastral No. 76828-0200000000030004-0-00-00-0000, área 239 m2, avalúo para el año 2020 de \$33.143.000.00.

Con los siguientes linderos:

Norte: Carrera 2

Oriente: Calle 4

Sur: Predio No. 02-00-0003-0005-000 -María Luisa Loaiza Chávez

Occidente: Predio No. 02-00-0003-000 -Herney Marmolejo de la Torre.

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.¹

2.2. El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así



JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales².

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". No obstante, por tratarse de herederos y personas indeterminados deberán ser emplazados.

2.4.- El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

2.5. Se solicitará al Apoderado de la parte actora que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se informe sobre el correo electrónico de los testigos referidos y de la demandante, así como del número telefónico de ésta³.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta a través de Apoderado judicial por la señora MARIA ELENA ZULETA RIVERA identificada con las cédula de ciudadanía número 26.323.662 de Trujillo, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de María Luisa Lorza Chávez y Tarcila, Edilma, Esneda, Gilberto, Luz Edith, Silvio y Tulio Enrique Jiménez García como Herederos determinados Pedro León Jiménez; además contra personas indeterminadas o desconocidas, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado.

SEGUNDO: Se ordena a la parte Demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre los correos electrónicos de los testigos y de la demandante y el número telefónico de ésta.

TERCERO.- Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 384-99035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

QUINTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

² Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

³ Num. 10 art. 82 CGP.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos⁴.

SEXTO.- La demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibidem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁵.

SEPTIMO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁶. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

OCTAVO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados María Luisa Lorza Chávez y Tarcila, Edilma, Esneda, Gilberto, Luz Edith, Silvio y Tulio Enrique Jiménez García como Herederos determinados Pedro León Jiménez y a los demandados indeterminados.

NOVENO.- Se concede personería al Dr. Diego León Céspedes Solano, identificado con cédula de ciudadanía número 10.523.926 de Popayán - Cauca y tarjeta profesional No. 19.676 del C.S. de la J. para que represente judicialmente a la señora Zuleta Rivera, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.



⁴ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁵ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁶ Num. 7, art. 375 del CGP.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 24

Hoy, abril 21 de 2021 se notifica a las partes el Auto No.
106 de abril 13 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Abril 22, 23 y 26 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

